

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARATIVO NULIDAD
Demandante: María Aidé Duque Valencia C.C. 34.040.291
Demandados: Luz Marina Ordóñez Cerón C.C. 66.760.147
Flavio Valencia Morales C.C. 2.546.594
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00007-00**

A ítem 117 se observa solicitud del apoderado de la parte demandante en el que solicita "adición de la condena" según el inciso 2 del artículo 284 del C.G.P. por frutos y perjuicios desde la sentencia definitiva hasta la entrega del inmueble, en la que expresa los hechos, las pretensiones y las pruebas que desea hacer valer.

En primer lugar, de conformidad con el artículo 284 del C.G.P. se observa que la solicitud se hace dentro de los 30 días siguientes a la entrega, termino de caducidad que dispone la norma, pues la misma se hizo el 8 de mayo de 2023 (ítem 117 pág. 9) por comisión efectuada por este juzgado y la solicitud se presentó el 16 de junio de 2023.

De otro lado, siendo un trámite incidental, deben cumplirse los requisitos de los artículos 127 a 129 del C.G.P. los cuales se observan satisfechos pues el trámite incidental está expresamente señalado en la ley, se realiza dentro del término debido y se expresa "lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer". En tal caso deberá correrse traslado a la parte demandada por 3 días, vencidos los cuales se decretarán las pruebas necesarias y en caso de que se requiera su práctica en audiencia se convocará la misma para resolverlo.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE de ADICIÓN A LA CONDENA EN CONCRETO propuesta por la parte demandante María Aidee Duque Valencia contra los aquí demandados y vinculado Luz Marina Ordoñez Cerón y Flavio Valencia Morales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 284 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación por estados de esta providencia, a los demandados del incidente de adición a

la condena en concreta vista a ítem 117 del expediente digital, para que se pronuncien y soliciten las prueba que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368024a332a02e56efb20041458299d7249617eacac797169841e46d6c80c225**

Documento generado en 11/08/2023 06:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>